

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCION DE PRECIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.983 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.112.1		22,14				22,14
11.03.114.1		19,08				19,08
11.03.115.1		18,72				18,72
22.01.112.1		10,35				10,35
22.01.122		61,20				61,20
<b>TOTAL CAPITULO I</b>		<b>131,49</b>				<b>131,49</b>
22.01.211		29,79				29,79
22.01.222		26,91				26,91
22.01.232		0,90				0,90
22.01.234		0,72				0,72
22.01.241		3,06				3,06
22.01.242		11,61				11,61
22.01.267		0,61				0,61
22.01.271		8,91				8,91
22.01.281		1,62				1,62
22.01.282		3,60				3,60
<b>TOTAL CAPITULO II</b>		<b>87,93</b>				<b>87,93</b>

NOTA: La valoración del Coste de los Servicios Periféricos, está integrada en el Coste efectivo de disciplina del Mercado

- 1 -

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Intervención de Precios que se traspasan a la comunidad autónoma de CASTILLA Y LEON y calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983 (Miles de pesetas).

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES.
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.112		26,24				26,24		
22.03.114		22,28				22,28		
22.03.115		26,69				26,69		
15.01.112.6		11,69				11,69		
16.01.122		69,15				69,15		
<b>TOTAL CAPITULO I</b>		<b>144,85</b>				<b>144,85</b>		
15.01.221		26,02				26,02		
15.01.222		20,16				20,16		
15.01.232		1,98				1,98		
15.01.239		12,24				12,24		
15.01.242		9,64				9,64		
15.01.265		0,36				0,36		
15.01.267		4,68				4,68		
15.01.271		4,68				4,68		
15.01.281		1,62				1,62		
15.01.282		1,44				1,44		
<b>TOTAL CAPITULO II</b>		<b>61,72</b>				<b>61,72</b>		

NOTA.- No se refleja baja efectiva al tratarse de eleva a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron datos de baja, como es obvio, en el Presupuesto del Departamento.  
Las cuantías que figuran en esta relación se adecuarán a las que resulten aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

- 2 -

4733

**REAL DECRETO 3515/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Administración Local.**

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre y 2841/1982, de 24 de julio, se transfirieron al ente Preautonómico de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estario en materia de administración local.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministro sen su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, de 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Junta Regional de Extremadura en materia de Administración Local por los Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre, y 2841/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los

términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**A N E X O**

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

**C E R T I F I C A N :**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios a la Junta Regional de Extremadura en materia de Administración Local por los Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre, y 2641/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios personales y presupuestarios y, de otra, en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.*

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

La Comunidad Autónoma de Extremadura continuará utilizando los locales que en la actualidad ocupan los servicios traspasados y que se detallan en la relación adjunta número 1 hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles correspondientes.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta Regional de Extremadura, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

3. Por la Administración del Estado se procederá a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 7.541.528 pesetas, referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio del Interior, y a 3.544.810 pesetas referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio de Administración Territorial, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de los servicios traspasados.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.*

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

RELACION nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**1. INMUEBLES**

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie m <sup>2</sup>			Observaciones
			cedido	compartido	Total	
Gobierno Civil	Caceres	—	—	85	85	Provisional
"	Badajoz	—	—	40	40	"

3.1.1. (Continúa)

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CURSO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PESETAS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
CÁDIZ	Dirección Provincial	Prop. 3D	1.107.624	1.070.623	2.178.247
		Suma	1.107.624	1.070.623	2.178.247

RELACION 3.1.1.  
VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981. CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

(Miles de pesetas)

Concepto	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Servicio 01						
124	2,30					2,30
127	551,06		894,58			1.445,64
161	39,20					39,20
171	110,06					110,06
172	113,77					113,77
181	44,46					44,46
Servicio 05						
111	221,34					221,34
181	117,56					117,56
Total Capítulo 10	1.199,73		894,58			2.094,33
Sección 11.03						
113			855,20			855,20
TOTAL CAPÍTULO 10	1.199,73		1.749,78			2.949,53

Conceptos	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
211						87,35
223						23,47
223						88,70
234						22,69
234						49,82
241						58,74
251						10,95
253						61,41
254						17,68
255						7,29
256						18,96
258						136,36
271						11,72
Total Capítulo 2D						595,28

30.11.83

3.1.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESUMEN

(Miles de pesetas)

Concepto	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Di- recto	Coste Indi- recto	Coste Di- recto	Coste Indi- recto		
Capítulo 1º Concepto						
11.01.11						4.437
16.01.122						1.912
Total Capítulo 1º						6.349
Capítulo 2º						
16.01.211.2						385
16.01.221.2						480
16.01.222.2						140
16.01.271.2						188
Total Capítulo 2º						1.193
TOTALES						7.542

3.1.2. (Continuación)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS	COSTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Di-recto	Coste In-di-recto			
Capítulo 10	6.348.708	-	6.348.708	6.348.708	6.348.708
Capítulo 20	1.192.680	-	1.192.680	1.192.680	1.192.680
<b>TOTALES</b>	<b>7.541.388</b>	<b>-</b>	<b>7.541.388</b>	<b>7.541.388</b>	<b>7.541.388</b>

- 8 -

3.2.1. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADOS EN FUNCION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983. (1) CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS	COSTOS DE INVERSION	TOTAL	OBSERVACIONES
	Coste Di-recto	Coste In-di-recto				
Concepto:						
Servicio 01						
123	556,96	1.085,98	-	-	1.642,94	
133	14,68	-	14,68	14,68	29,36	
161	61,36	-	61,36	61,36	122,72	
171	86,38	-	86,38	86,38	172,76	
172	93,64	-	93,64	93,64	187,28	
183	69,88	-	69,88	69,88	139,76	
112	129,82	-	129,82	129,82	259,64	
114	86,67	-	86,67	86,67	173,34	
115	7,05	-	7,05	7,05	14,10	
116	4,43	-	4,43	4,43	8,86	
189	104,90	-	104,90	104,90	209,80	
Total Capítulo 10 Servicio 01	1.213,06	1.085,98	-	-	2.299,04	
Servicio 02						
113	-	-	-	-	-	
Total Capítulo 10	1.213,06	1.085,98	-	-	2.299,04	

- 7 -

3.2.1. (Continuación)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Di-recto	Coste In-di-recto	Coste Di-recto	Coste In-di-recto				
Concepto 011								
023	04,19	-	04,19	-	-	04,19	(1)	
033	207,75	-	207,75	-	-	207,75		
034	26,41	-	26,41	-	-	26,41		
035	3,52	-	3,52	-	-	3,52		
036	67,71	-	67,71	-	-	67,71		
041	66,72	-	66,72	-	-	66,72		
053	31,56	-	31,56	-	-	31,56		
054	20,64	-	20,64	-	-	20,64		
057	5,31	-	5,31	-	-	5,31		
056	6,67	-	6,67	-	-	6,67		
057	73,77	-	73,77	-	-	73,77		
071	55,16	-	55,16	-	-	55,16		
081	33,83	-	33,83	-	-	33,83		
082	1,87	-	1,87	-	-	1,87		
089	19,73	-	19,73	-	-	19,73		
Total Capítulo 20	690,42	-	690,42	-	-	690,42		

(1) No se da más bajas en los créditos de la Sección 23 que los incluidos en la Sección 31 de los Presupuestos Generales del Estado de 1983.

23.11.83

- 8 -

RELACION 3

3.2.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADOS EN FUNCION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983. (1) CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Di-recto	Coste In-di-recto	Coste Di-recto	Coste In-di-recto			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.							
Sección. Capítulo II. Concepto.							
Sección. Capítulo VI. Concepto.			116,256	-	-	116,256	
TOTAL DOTACIONES			116,256	-	-	116,256	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 31. Capítulo IV. Concepto							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto							
Transferencias directas O.O.A.A.A.							
Sección. Servicio. Concepto.							
Bajas y otros ingresos							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cálculo del Presupuesto de 1982 prorrogado para el Presupuesto 1983

- 6 -